



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), JULIO VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*Ref. Rad. Proceso. 2019-00269-00*

*Auto Interlocutorio No 498*

**O B J E T O**

*Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este despacho emite decisión de mérito de acuerdo a las siguientes;*

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

*Mediante auto interlocutorio número 1345 de octubre 8 de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (alimentos) a favor de **CINTHIA YORIMA MONTAÑO TORRES** representante del menor **YEINER JOSE SEGOVIA MONTAÑO** y en contra de **YEINER JOSÉ SEGOVIA RAMOS** por las siguientes sumas de dinero:*

*\$578.000,00 por concepto de cuota alimentaria correspondiente a los meses de agosto a septiembre del año 2019, cada una a razón de \$289, más la cuotas futuras que se van generando a partir de la presentación de la demanda e intereses respecto de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles hasta el pago total e las mismas.*

*En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se aprecia que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título de ejecución.*

*Dispuesta la notificación de la parte pasiva, esta se surtió conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso el 5 de marzo de 2020 donde el extremo demandado guardó absoluto silencio.*

*A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.*

*Establece el inciso segundo del artículo 440 ibidem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente que se llegaren a embargar si fuere del caso.*

### **DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos en el mandamiento de pago conforma lo discurrido en antecedencia.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO: PRESENTAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ